

las empresas



... para su compra los expertos aconsejan sopesar bien cada caso. MARTINA MISER

Las actividades no esenciales no deberían retomarse antes de adoptar medidas de prevención

La falta de protección a los trabajadores puede dar lugar a acciones por la vía penal, aunque hay que sopesar bien las circunstancias de cada caso concreto.

¿Pueden exigirse responsabilidades penales por la falta de equipos de protección individual?

Debe partirse del principio de intervención mínima del derecho penal, que solo debe aplicarse en los supuestos de mayor gravedad. El no suministro de EPI a los trabajadores por parte de quien está legalmente obligado a facilitarlos y puede hacerlo tiene inicial encaje en los artículos 316 a 318 del Código Penal (delito contra los derechos de los trabajadores). Dada la excepcional situación derivada del COVID-19, con la dificultad de acceso a medios de protección, es necesario analizar cada caso de forma individual. Pero es recomendable no iniciar la actividad empresarial en sectores no esenciales hasta que se puedan adoptar medidas de prevención.

¿Y por las muertes o las secuelas, físicas o psicológicas, del contagio?

Habrà que analizar cada supuesto de forma individual. Colectivos especialmente expuestos al conta-

gio del COVID-19 gozan de indudable legitimación para exigirlos cuando proceda. Los hechos podrían tener encaje en los delitos de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes y concurrir con el delito contra los derechos de los trabajadores. Es, por tanto, recomendable dotar a los trabajadores de las medidas apropiadas de prevención. También existirá posibilidad de ejercitar acciones de responsabilidad patrimonial contra la Administración en el plazo de un año.

¿Hay responsabilidad penal en caso de incumplir el confinamiento?

No. El incumplimiento de las medidas de confinamiento por causa no justificada lleva aparejada la imposición de multas que pueden alcanzar, en los supuestos más graves, los 30.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Ciudadana, si bien la legalidad de estas sanciones ha sido cuestionada por la Abogacía del Estado. La reiteración en el incumplimiento de las medidas sí puede dar lugar a la comisión de un delito de desobediencia tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Se trata de responsabilidades personales aun cuando las cometan trabajadores en horario laboral.

Los contratos ya firmados hay que cumplirlos, aunque se puede intentar modificarlos

Los contratos y las concesiones administrativas son temas que deben valorarse.

¿Debe cumplirse un contrato previo al estado de alarma si ahora resulta muy gravoso?

Sí. No obstante, la variación sustancial de las circunstancias que existían en el momento de su formalización provocada por circunstancias imprevisibles, como son las que resultan del estado de alarma, podría excepcionalmente dar lugar a su revisión por aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, cuando su cumplimiento se haga especialmente gravoso ahora.

¿Es posible suspender o rebajar la renta de la vivienda, local u oficina?

Los inquilinos de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica pueden pedir el aplazamiento o la rebaja de la renta. Si el arrendador es una empresa o un particular propietario de más de diez inmuebles urbanos o de una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados, estará obligado a ofrecer al inquilino una de estas opciones: reducir la renta como mínimo un 50 % o aplazar el pago mientras dure el estado de alarma y hasta un máximo de cuatro meses después si el inquilino continuase en situación de vulnerabilidad. En los demás supuestos (locales de negocio o viviendas propiedad de particulares distintos de los anteriores), el arrendador no tiene obligación de modificar el contrato, pero es recomendable llegar a acuerdos.

¿Se prorrogan los alquileres que finalicen en el estado de alarma?

Solo los contratos de arrendamiento de vivienda habitual que finalicen entre el 2 de abril y hasta pasados dos meses desde el fin del estado de alarma. El inquilino podrá ampliar el contrato por un período máximo de seis meses sin que proceda subida de renta.

¿Es posible una moratoria en el pago de cuotas de créditos y préstamos?

El empresario podrá solicitar una moratoria en el pago de las cuotas del préstamo hipotecario que se destine a inmuebles afectos a la actividad económica y de los no garantizados con hipoteca.

Podrán beneficiarse de esta medida aquellos empresarios o profesionales que sufran una pérdida de sus ingresos o de su facturación de al menos un 40 %. La suspensión de los pagos tendrá efectos desde la solicitud y una duración de tres meses ampliables por el Consejo de Ministros.

¿Puede el consumidor resolver contratos cuya ejecución sea imposible?

Si las partes no llegan a un acuerdo en el plazo de 60 días, el consumidor podrá poner fin al contrato en los 14 días siguientes con la consiguiente devolución de los importes satisfechos en un plazo de otros 14 días. El empresario podrá deducir los gastos en que hubiere incurrido.

¿Se pueden cobrar las cuotas de servicios cuya prestación sea imposible?

No deberán pasarse al cobro hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad y sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo pacto en contrario entre las partes.

En estado de alarma, ¿qué pasa con los contratos con la Administración?

Las empresas que no puedan seguir prestando servicio podrán solicitar la suspensión de los contratos, el reintegro de gastos y daños producidos en el período de suspensión y, en determinados casos, una prórroga para la finalización.

¿La suspensión es automática?

No. La empresa la deberá solicitarla ante la Administración, que dispondrá de cinco días naturales para resolver. El silencio es desestimatorio.

¿Qué gastos pueden reclamar las contratistas?

En contratos de servicios y suministros de prestación periódica, se podrán reclamar gastos salariales, incluidas las cotizaciones sociales, alquileres o gastos de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos adscritos a la ejecución o seguros.

En contratos de servicios y suministros de prestación única, los gastos salariales adicionales consecuencia del tiempo perdido hasta un límite del 10 % del precio. En contratos de obra, los gastos salariales, por mantenimiento

de la garantía, alquileres o coste de mantenimiento de maquinaria, instalaciones, y equipos adscritos, así como los gastos por pólizas. El empresario deberá estar al corriente de obligaciones laborales y sociales y del pago a subcontratistas y suministradores.

¿Qué sucede con las concesionarias?

Podrán exigir el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, con ampliación de su duración en hasta un 15 % y modificación de las cláusulas económicas.

¿Estas medidas resultan aplicables a todo tipo de sectores?

No. Se exceptúan servicios o suministros sanitarios, farmacéuticos, equipos informáticos, movilidad, seguridad de infraestructuras y servicios de transportes, seguridad y limpieza, aunque en estos últimos es posible la suspensión parcial.

¿Cómo afecta el estado de alarma a los plazos administrativos?

Se establece la suspensión de los términos e interrupción de plazos, que se reanudarán cuando finalice el estado de alarma.

¿Hay excepciones a la suspensión de plazos?

Sí. La suspensión no afecta a procedimientos relativos a hechos vinculados al estado de alarma o indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de servicios, procedimientos de la Seguridad Social y plazos tributarios. Además, se podrá continuar la tramitación cuando se manifieste expresamente la conformidad con la no suspensión.

¿Afecta la suspensión a los recursos administrativos?

En este caso se establece una ampliación del plazo para recurrir en procedimientos en que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen, iniciándose el cómputo tras la finalización del estado de alarma, salvo en el ámbito tributario, donde empezará a contar el 30 de abril. En el ámbito judicial rige la suspensión general de plazos, salvo en materia de derechos fundamentales, autorización de entradas domiciliarias y conflictos colectivos.